

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00048-00
Demandante: ANGELA ANTHONELA SEPULVEDA JAIMES, representada legalmente por MARIA MAGDALENA SEPULVEDA JAIMES
Demandado: MYRIAM BEATRIZ MONSALVE Y OTRO, en condición de herederos determinados del causante PEDRO WILMER GARCIA MONSALVE
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

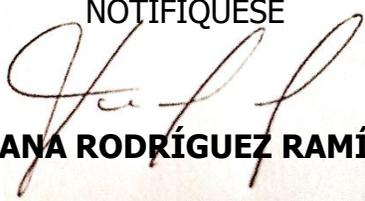
En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto ley 806 de 2020, que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."
2. Pese a que aporta el correo electrónico de los demandados, debe acreditarse la forma como se obtuvo y allegar la evidencia correspondiente en cumplimiento del artículo 8 del referido decreto ley, de no ser posible dar cumplimiento a la norma deberá realizar el envío de la demanda a la dirección física.

Reconózcase personería a la Dra. DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ